

Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana: reparaciones pendientes de cumplimiento

1. Reabrir la investigación de los hechos del caso, a fin de individualizar, juzgar y, en su caso, sancionar a todos los responsables de tales hechos, en los términos de los párrafos 248 y 249 de la presente Sentencia.
2. Determinar el paradero de los cuerpos de las personas fallecidas, repatriarlos y entregárselos a sus familiares, en el plazo de un año a partir de la notificación de la Sentencia, en los términos de los párrafos 252 y 253 de la presente Sentencia.
3. Brindar el tratamiento médico y psicológico que requieran las víctimas, de forma inmediata y por el tiempo que sea necesario, en los términos de los párrafos 258 a 261 de la presente Sentencia.
4. Realizar las publicaciones que se indican en el párrafo 263 del presente Fallo, en el plazo de seis meses contado a partir de la notificación de la Sentencia.
5. Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional y disculpas públicas, en el plazo de seis meses contado a partir de la notificación de la Sentencia, en los términos del párrafo 265 de la presente Sentencia.
6. Implementar los programas de capacitación dispuestos en el párrafo 269 del presente Fallo, destinado a funcionarios de las Fuerzas Armadas, agentes de control fronterizo y agentes encargados de procedimientos migratorios, de forma permanente y en los términos del párrafo 270 de la presente Sentencia. A tal efecto, el Estado deberá presentar un informe anual durante tres años consecutivos, en el que indique las acciones que se han realizado con tal fin.
7. Realizar una campaña en medios de comunicación sobre los derechos de las personas migrantes regulares e irregulares, en el territorio dominicano. A tal efecto, el Estado deberá presentar un informe anual durante tres años consecutivos, en el que indique las acciones que se han realizado con tal fin, en los términos del párrafo 272 de la presente Sentencia.
8. Adecuar su legislación interna sobre el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de aplicar la ley en los términos de los párrafos 274 y 275 de la presente Sentencia.
9. Pagar las cantidades fijadas en los párrafos 284, 285, 288, 297 y 301 de la presente Sentencia por concepto de indemnizaciones por daño material e inmaterial, por reintegro de costas y gastos, así como por reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, en los términos de los párrafos 283 a 306 de la presente Sentencia, en el plazo de un año contado a partir de la notificación de la misma.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.